

Presidente, con la aprobacion del Senado. El *Marshal* de la Suprema Corte tiene \$3,500 al año. (Ley de 2 de Marzo de 1867.)

Los Secretarios de los tribunales son nombrados por estos mismos. Tienen á su cargo los archivos y sellos: firman y sellan todas las órdenes y disposiciones, y reciben en depósito todas las cantidades que se enteran en ellos, dando cuenta de su inversion al principiarse cada período de sesiones. El Secretario del tribunal de distrito, es *ex officio*, Secretario del de circuito en su distrito.

CAPITULO IV.

I. Del carácter del Gobierno de los Estados Unidos. II. De las Constituciones de los Estados. III. De los deberes del gobierno general para con los Estados.

I.

Los Estados Unidos comenzaron su existencia nacional el 4 de Julio de 1776, en virtud de la declaracion de independencia. En esa fecha la soberanía de las colonias pasó de la corona británica al pueblo americano. Los nuevos miembros de la federacion adquirieron la categoría de Estados, cuando despues de haber adoptado la ley fundamental, fueron admitidos en ella por el Congreso. Pero los trece Estados primitivos, no debieron su origen á la Constitucion ni á la admision del Congreso, sino á la memorable acta de 1776.

De estos Estados, pocos eran los que á esa fecha habian formado gobiernos adecuados á su nuevo rango. La mayor parte se regian por sus primitivas cartas de fundacion: Connecticut continuó así hasta 1818, y Rhode Island hasta 1842. A fines de 1775 el Congreso recomendó á New Hampshire, South Carolina y Virginia que modificaran sus gobiernos locales "mientras continuara la disputa con la Gran Bretaña," recomendacion que tambien se hizo á otras colonias en Mayo de 1776. Así lo fueron haciendo en diversas fechas, las cuales pueden verse en el capítulo V.

Habriamos deseado ocuparnos en este capítulo de examinar con algun detenimiento el carácter del gobierno que estableció la Constitucion, así como la naturaleza de las relaciones que con él guardan los Estados. Pero como esta materia demandaria mas espacio del que podemos consagrarle en el presente tratado, nos limitaremos simplemente á dar á conocer las teorías que existen sobre el particular, y las principales razones en que se fundan.

Algunos mantienen que el gobierno es *nacional*; otros, que es *federal*; y otros finalmente que es un gobierno de forma *mista*, que participa tanto de la nacional como de la federal.

Los que defienden la teoría de la forma nacional, entre otras razones se fundan en las siguientes: (A.) las palabras del preámbulo de la Constitución. La frase, "*Nos, el pueblo de los Estados Unidos,*" designa al pueblo americano considerado en masa y formando una sola comunidad, y no diversos pueblos, segregados entre sí y formando diferentes entidades políticas, como sucedía en la antigua Confederación. Esta, fué aprobada y ratificada por los delegados de *Massachusetts, Rhode Island, &c.*, en virtud de la autorización que se les había dado al efecto, obrando "en nombre y representación de sus respectivos comitentes" (los Estados); pero la Constitución fué sancionada por el pueblo, quien la dictó á los Estados para que la observaran como la ley fundamental de la nación, procediendo en esto con el carácter de soberano, según lo indica la frase: "*formamos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América,*" que es del todo incompatible con el sistema de una liga ó pacto entre los Estados, é implica la idea de unidad. El proyecto de Constitución suponía la coalición de los Estados, que era la forma de gobierno que encontró existente en el país, y debía adquirir toda su fuerza obligatoria del consentimiento de los mismos Estados; pero luego que éstos lo ratificaron, renunciaron á su soberanía, cesaron de ser partes de la liga, que por lo mismo dejó de existir, y los Estados se refundieron en una sola nacionalidad, tomando el carácter de fracciones subordinadas y dependientes de ella.

(B.) Es requisito en todo contrato el designar á las partes que lo celebran, señalándose las estipulaciones á que cada una se obliga; pero la Constitución jamás menciona á los Estados como partes contratantes. No se encuentra en ella una sola palabra que siquiera aluda á un pacto ó liga entre los mismos. Solo *el pueblo* habla en ella, no para hacer concesiones á un contratante, sino para declarar con la voz

autorizadora del mando, cuales son las facultades que delega al gobierno, y cuales las restricciones que impone á los Estados.

(C.) Se cita el Par. 2º del Art. VI, que con palabras interversables establece la supremacía de la Constitución, las leyes y los tratados de la Unión, sobre las constituciones y leyes de los Estados, viniendo á quedar las disposiciones de éstos sujetas á las del gobierno general. No puede por lo mismo decirse con propiedad que los Estados sean soberanos. La soberanía es el supremo poder, aquel que no reconoce otro superior, y la Constitución es superior al poder que tienen los Estados. Es la ley suprema de la tierra, y los "jueces de cada Estado estarán sujetos á ella, *sin que obsten las constituciones ó leyes de los Estados.*" El poder de éstos por lo mismo es limitado, y un poder limitado no puede ser soberano.

"No hay un hecho histórico mas claro é inconcuso," decía *Daniel Webster*, "que el de que la Convención no llegó á adoptar un *gobierno nacional*, compuesto de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sino despues de haber desechado el plan de conservar la Confederación con enmiendas, de cuya conveniencia se había ocupado previamente en sus debates. Se le pidió que continuara la liga y siguiera el pacto existente entre los Estados, y lo rehusó. Rechazó el pacto, la liga, la confederación, y para dar cima á su cometido, formó la constitución de un *gobierno nacional.*"

La doctrina de que el gobierno es *federal*, sostenida por los partidarios de los derechos de los Estados (*States' rights*) se fundan en estas razones:

(A.) La Constitución repele la idea de que el gobierno sea *nacional*, al reconocer la existencia independiente de los Estados é invocar su cooperación, como lo hace, para formarlos. Los miembros de una de las Cámaras son electos por las legislaturas de los Estados, y en la otra lo son por el pueblo de éstos; pero en uno y otro caso los Estados proceden en su carácter de comunidades independientes, y no como simples distritos de una nación. El Presidente y el

Vice-presidente son electos por electores que con el mismo carácter nombran aquellos, y finalmente los jueces son nombrados por el Presidente y el Senado, y por lo mismo, de una manera indirecta, lo son por los Estados. Por otra parte; la facultad de alterar la Constitucion, atributo exclusivo de la Soberanía, toca únicamente á los Estados. El Congreso puede proponer las alteraciones que juzgue convenientes; pero no tendrán mas fuerza que la de simples proyectos, hasta que las ratifiquen las tres cuartas partes de aquellos, representados, sea por sus legislaturas, ó por asambleas convocadas expresamente para este objeto especial.

(B.) La misma Asamblea Constituyente participaba de esta creencia. El General Washington, su presidente y órgano, en la nota oficial con que remitió el proyecto de Constitucion al Congreso, hablando del gobierno usa de las expresiones: "el gobierno general de la *Union*," "el gobierno *federal* de estos Estados," como equivalentes á la de "*gobierno de los Estados Unidos*," expresiones que no fueron empleadas al acaso y sin conocer su significado, supuesto que la cuestion habia sido largamente debatida en dicha Asamblea. Es inconcuso que para ésta el nombre "*Estados Unidos*" tenia el sentido de Estados ligados entre sí por el vínculo federal, pues de otra manera no se comprende como haya podido usar de aquellas expresiones, á que daba la misma significacion. Ya era antiguo y familiar, pues data de la acta de independencia; es el nombre bautismal que recibió el país al nacer, y que ha conservado bajo las tres fases que ha tenido su gobierno: el *Revolucionario*, establecido en virtud de la declaracion de independencia; el *Confederado* que dimanaba de los Artículos de Confederacion, y el *Constitucional*, que se deriva de la carta federal. El hecho de no haberse cambiado jamas ese nombre, presenta una prueba, nada despreciable, de que las relaciones que hoy existen entre los Estados, tiene la misma naturaleza que las que existian ántes,

(C.) Suministra otra prueba del carácter *federal* del gobierno, las medidas que se dictaron cuando se trataba de la

ratificacion del proyecto de la carta fundamental. La Asamblea Constituyente lo sometió al Congreso, como único órgano de comunicacion con los Estados, reconociendo así la autoridad de que se hallaba investido en su carácter de agente de Estados *Libres y Soberanos*. Este Congreso habria podido destruirlo simplemente con no remitirlo á los Estados; pero creyéndolo conveniente á los intereses generales, lo sometió al exámen y aprobacion "de las convenciones de delegados, elegidas en cada Estado por su respectivo pueblo." Todo esto se concilia bien con el carácter federal de la Constitucion; pero repugna á la idea de que sea nacional.

La Constitucion recibió el asentimiento de los Estados de cuantas maneras era posible que lo recibiera: primero, *en su carácter confederado*, por medio del Congreso; despues *en su carácter de Estados independientes*, por medio de sus gobiernos á quienes la remitió dicho Congreso; y finalmente *en su calidad de comunidades soberanas*, por medio de las convenciones del pueblo convocadas por sus respectivos gobiernos. En cada uno de los diversos grados de esta disquisicion á que se sujetó la carta, los Estados habrian podido evitar que llegara a ser la ley fundamental, con solo negarle su aprobacion.

(D.) Los términos en que expresaban las convenciones de delegados su aprobacion, corroboran lo que precede; generalmente empleaban esta fórmula: "Nos los delegados del Estado de . . . en representacion del pueblo del mismo, *damos nuestro asentimiento y ratificamos* la Constitucion." Estos delegados no eran otra cosa que unos apoderados nombrados para el determinado objeto de examinar, y aprobar ó desaprobado la Constitucion en nombre de sus respectivos Estados, á quienes únicamente podian obligar sus resoluciones. La ratificacion fué por lo mismo, un acto peculiar de cada Estado, obrando separadamente.

Para los partidarios de esta doctrina, los Estados Unidos constituyen una *República democrática federal*.*

*John C. Calhoun. *A Discourse on the Constitution and Government of the United States.*

Es una república *democrática constitucional* á diferencia de la *democracia absoluta*, cuyo único elemento es la poblacion, y la voz de la mayoría numérica de ésta, el poder decisivo. Sostienen que léjos de que la poblacion sea el elemento que dominó al formarse el gobierno de los Estados Unidos, quedó excluida por la misma Constitucion. La Asamblea constituyente derivaba toda su autoridad del Congreso de la Confederacion, que fué quien la convocó. El Congreso á su vez derivaba la suya de la voluntad unánime de los Estados, y no de la mayoría numérica de los habitantes. Votaba por delegaciones, decidiendo la mayoría de éstas, y contándose los votos de cada delegacion por uno, sin tener en cuenta el censo. La Confederacion se formaba de trece Estados: de manera que siete, (ya fueron los mas, ó los ménos poblados) habrian podido impedir la convocacion de aquella Asamblea, y hacer imposible la formacion de la carta. Segun el primer censo que se hizo en 1790, la poblacion *constitucional* de los Estados Unidos era de 3,394,563 habitantes. Suponiendo que éste era el que habia cuando se expidió la convocatoria, lo que para el efecto no puede inducir á un error sustancial, resulta que ménos de una tercera parte de toda la poblacion, es decir, 959,801 habitantes que era la de los siete Estados mas pequeños, pudo impedir que se convocara á la Asamblea. Esta votaba también por delegaciones, requiriéndose una mayoría para aprobar cualquiera medida. Solo estaban representados en ella doce Estados, por que la delegacion de Rhode Island no concurrió; de manera que se necesitaban los votos de siete delegaciones para aprobar la carta: tenemos por lo mismo que también en la Asamblea constituyente, ménos de una tercera parte de los habitantes, habria podido impedir la formacion de la carta.

Una vez aprobado el proyecto por la Convencion, y ántes de someterlo al exámen de los Estados, debia remitirse al Congreso. Al pasar por esta prueba, siete de los Estados mas pequeños, que como acabamos de ver tenian ménos de una tercera parte de toda la poblacion, habrian podido impedir que se sujetara á ese exámen. Todavía mas: la carta

misma exigia la ratificacion de nueve Estados para que tuviera fuerza obligatoria; en tal virtud los cuatro Estados mas pequeños habrian podido impedir que llegara á ser la ley fundamental. Delaware, Rhode Island, Georgia y New Hampshire, que eran los mas pequeños, segun el precitado censo tenian 336,948 habitantes: luego ménos de una undécima parte de todos los habitantes pudo impedir dicha ratificacion.

Ademas: la disposicion relativa á las enmiendas establece dos métodos para hacerlas: uno por el voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras, y el otro por una convencion de delegados de los Estados, llamada por el Congreso á pedimiento de las dos terceras partes de las legislaturas. Mas ni en uno ni en otro caso la enmienda propuesta tendrá validez, á ménos de que la ratifiquen las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados, ó las convenciones del pueblo de las tres cuartas partes de los mismos, segun lo dispusiere el Congreso. Así es que en un caso se requiere el consentimiento de las dos terceras partes de los Estados para proponer una enmienda, y en ambos, el de las tres cuartas partes para ratificarla, ántes de que llegue á formar parte de la Constitucion. En la actualidad como hay treinta y siete Estados, se necesitarian *veinticinco* para proponer, y bastarian *trece* para desechar un proyecto de enmienda; ó *veinticinco* votos en el Senado en caso de que tuviera su origen en el Congreso, ó las votaciones de *trece* legislaturas si debiera convocarse una convencion. Segun el censo de 1870, la poblacion *constitucional* de los Estados Unidos era de 38,205,598 habitantes, teniendo los *trece* Estados mas pequeños (siendo la mayor Connecticut) 3,752,677 habitantes. Pues bien: éstos pueden impedir á los otros *vienticuatro* que tienen 34,452,921 habitantes, que propongan enmiendas á la Constitucion; mientras que los *veinticinco* Estados mas pequeños, que tienen una poblacion constitucional de 14,045,598, pueden compeler al Congreso á llamar una convencion para proponer enmiendas, contra el voto de los otros *doce*, que tienen una poblacion de 24,160,196. De suerte que,

mientras en un caso ménos de una décima parte de la población puede impedir que se proponga una enmienda, en el otro, cosa de una tercera parte puede obligar al Congreso á que la proponga.

Si aplicamos este mismo raciocinio á la ratificación de las enmiendas, obtenemos resultados análogos. Aquí es preciso el consentimiento de las *tres cuartas partes* de los Estados, es decir, de *veintiocho*, segun el número que actualmente existe, para ratificar; bastando *diez* Estados, por lo mismo, para impedir la ratificación. Los *diez* Estados mas pequeños tienen 2,284,696 habitantes;* mas á pesar de ser tan reducida su población comparada con la de todo el país, pueden impedir la aprobación de una enmienda, contra el voto de los otros *veintiocho* Estados que tienen 35,920,902 habitantes, es decir, mas de diez y seis veces su población. Pero mientras una parte tan corta de la población puede impedir la aprobación de una enmienda, *veintiocho* de los mas pequeños, con un censo de 17,655,119† habitantes, pueden enmendar la Constitución contra el voto de los otros *nueve* Estados mayores, que tienen 20,553,479 habitantes.‡ Así es que una minoría de la población puede enmendar la carta contra una decidida mayoría numérica; á la vez que una décimasesta parte, puede impedir que adopte una enmienda todo el resto de dicha población. Aun mas: Nevada que tiene 58,711 habitantes, puede impedir á los otros treinta y seis Estados, que tienen 38,146,887 que enmienden la Constitución en el sentido de dar á los Estados una representación desigual en el Senado. Para completar este cuadro, *diez y nueve* de los Estados mas pequeños, que constituyen

* Nevada, 58,711; Oregon, 101,883; Delaware, 125,015; Nebraska, 129,322; Florida, 188,248; Rhode Island, 217,353; Vermont, 330,551; Kansas, 373,299; New Hampshire, 318,300; West Virginia, 442,014.—2,284,696.

† Nevada, 58,711; Oregon, 101,883; Delaware, 125,015; Nebraska, 129,322; Florida, 188,248; Rhode Island, 217,353; Vermont, 330,551; Kansas, 373,299; West Virginia, 442,014; New Hampshire, 318,300; Minnesota, 448,056; Arkansas, 484,471; Connecticut, 537,454; California, 582,031; Maine, 626,915; Louisiana, 726,915; South Carolina, 705,606; Maryland, 780,894; Texas, 818,899; Mississippi, 827,922; New Jersey, 906,096; Alabama, 996,992; Wisconsin, 1,064,985; North Carolina, 1,071,361; Georgia, 1,184,109; Michigan, 1,187,234; Iowa, 1,194,320; Virginia, 1,225,163.—17,655,119.

‡ Tennessee, 1,258,520; Kentucky, 1,321,011; Massachusetts, 1,457,351; Indiana, 1,680,637; Missouri, 1,721,295; Illinois, 2,539,891; Ohio, 2,665,260; Pennsylvania, 3,522,050; New York, 4,387,464.—20,553,479.

la mayoría de Estados, y tienen 7,993,937 habitantes, ménos de una quinta parte de toda la población, puede *de facto* paralizar la marcha del gobierno, con solo negarse á mandar sus senadores al Congreso, contra el parecer de los otros *diez y ocho* Estados que tienen 30,211,661 habitantes, esto es, casi las cuatro quintas partes de toda la población.

Estos resultados basados en cálculos que excluyen toda duda, segun esta escuela, prueban incontestablemente, no solo que la autoridad que formó, ratificó y aun enmendó la carta, no tuvo en cuenta la mayoría numérica como uno de sus bases; sino que presenta otra prueba de que el gobierno es federal. Es un gobierno formado por los Estados, y éstos, y no los individuos son sus elementos constitutivos. Los Estados al formar, ratificar y enmendar dicha carta obraban como iguales, sin consideración alguna al número de sus habitantes.

Los que sostienen la teoría de que el gobierno es *en parte nacional y en parte federal*, se fundan en las doctrinas del "*Federalista*."* Los impugnadores de la Constitución hacían entre otras objeciones, la de que la Asamblea constituyente convocada expresamente *para enmendar los Artículos*, habia extralimitado sus facultades, porque no formó un *gobierno federal*, que supone una *liga de Estados Soberanos*, sino un *gobierno nacional*, que implica la *consolidación de los Estados*. Para resolver este argumento, el "*Federalista*" examina el carácter del gobierno creado por la Constitución, y á este efecto analiza: (A.) cual es su base; (B.) cuales las fuentes de donde deriva sus facultades ordinarias; (C.) como deben ejercerse éstas; (D.) que extensión tienen; y (E.) á que autoridad corresponde hacer alteraciones en la Constitución.

(A.) En cuanto al primer punto, la Constitución se funda en el asentimiento y ratificación de todo el pueblo americano, representado por delegados electos especialmente para este objeto. Mas no procedía como el pueblo de toda una nación,

* "*The Federalist*," Nos. 33 y 49.

sino formando fracciones, es decir, votando por Estados, que eran independientes entre sí. Bajo este aspecto el gobierno es *federal*.

(B.) La Cámara de Representantes deriva sus facultades de todo el pueblo americano, que en ella está representado en la misma proporción y conforme al mismo principio, que lo está el de cada Estado en la Cámara mas numerosa de su legislatura. Bajo este aspecto el gobierno es *nacional*. El Senado deriva las suyas de los Estados como sociedades políticas iguales entre sí, y teniendo una perfecta igualdad en la representación, como la tenían en el antiguo Congreso. Bajo este punto de vista, el gobierno es *federal*. El poder ejecutivo se deriva de distintas fuentes. La elección inmediata del Presidente dimana de los Estados considerados en su carácter político. Votan, en partes, como sociedades distintas é iguales, y en partes como miembros desiguales de una misma sociedad. Hace la elección eventual aquella Cámara del Congreso, compuesta de los representantes del pueblo; mas en este caso particular, vota por delegaciones, las que proceden como delegados de cuerpos políticos, distintos é iguales entre sí. Bajo este aspecto resulta que el gobierno es de un carácter misto de *nacional y federal*.

(C.) Según los impugnadores de la Constitución, la diferencia que hay entre la forma *federal* y la *nacional*, en cuanto á la acción del gobierno, consiste en que bajo la primera, dicha acción obra directamente sobre los Estados, en su capacidad ó carácter político; mientras que en la segunda, obra sobre los ciudadanos, considerados en su carácter individual. Si aplicamos esta regla á la Constitución, es preciso convenir en que es *nacional*, aunque no de una manera tan absoluta como generalmente se cree. En algunos casos, tales como por ejemplo las controversias en que son partes interesadas los Estados, se les considera únicamente en su carácter colectivo y político, y así es como les afecta dicha acción; pero en las funciones ordinarias y esenciales del gobierno, aquella obra directamente sobre el pueblo.

(D.) Bajo el punto de vista de la extensión de sus facultades,

es *federal*. La idea de un gobierno nacional no solo importa el ejercicio de una autoridad directa sobre el pueblo, sino tambien una supremacía indefinida sobre todas las personas y cosas, hasta donde puedan ser objetos propios de la administración del gobierno. Cuando el pueblo está consolidado en una nacionalidad, esta supremacía reside en la legislatura nacional; pero en las comunidades políticas ligadas para ciertos fines, la tiene en partes la legislatura nacional, y en partes las legislaturas locales. En el caso de la consolidación, todas las autoridades están subordinadas á la autoridad suprema, quien puede comunicarles sus órdenes, y aun removerlas á su agrado. En el segundo, cada autoridad local constituye parte separada é independiente de la supremacía respecto á las demas, y en la órbita de sus atribuciones propias, todas son tan independientes de la autoridad general, como ésta lo es de ellas. Bajo este punto de vista, por lo mismo, no puede decirse que el gobierno sea *nacional*, supuesto que su jurisdicción solo alcanza á ciertos objetos determinados, quedando á los Estados su soberanía intacta é inviolable sobre todos los demas. Verdad es que las controversias que se susciten sobre los límites de las dos jurisdicciones, deben ser resueltas por un tribunal establecido bajo el gobierno general; mas esto no altera el principio asentado, pues ese tribunal debe resolverlas sin inclinarse á ninguna de las partes, y conforme á las reglas fijadas en la Constitución. Es incuestionable la necesidad de que exista semejante tribunal á fin de impedir que se recurra á las armas, ó que se disuelva la Union; y lo es igualmente que debe pertenecer al gobierno general, mas bien que á los gobiernos locales, porque solo así puede dar garantías de su imparcialidad.

(E.) Si consideramos la Constitución bajo el último punto de vista, es decir, en cuanto á la autoridad que debe enmendarla, encontramos que no es enteramente *nacional*, ni enteramente *federal*. Si fuera enteramente nacional, la suprema y última autoridad residiría en la mayoría del pueblo de la Union, y ésta sería la única autoridad competente para alterarla en cualquier tiempo, como sucede en toda nación: toca